



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, allega el Apoderado demandante diversos memoriales para resolver.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2021-00128-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001- 2021-00128 -00
DEMANDANTE:	JORGE ISAAC ORTIZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del señor FRANCISCO BERMEO ERAZO, Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 525

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, allega diferentes memoriales los cuales refieren los siguientes temas:

i.) Memorial aportando fotografías de la valla y del edicto emplazatorio:

Respecto del precitado memorial, debe indicar el Despacho que revisadas las fotografías de la valla que aporta la activa, se observa que las mismas no pueden tenerse por validas, pues en las mismas se observan dos vallas diferentes, una correspondiente al proceso del señor JORGE ISAAC ORTIZ y otra correspondiente al proceso del señor LUIS HERNANDO VARGAS ZORRILLA, el cual contiene otro radicado. No se observa que la valla se encuentre frente a la vía pública más importante sobre el cual tenga limite, tal y como lo establece el Art. 375 num. 7 del C.G.P. Por ello debe requerirse al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

Respecto del Edicto emplazatorio que allega la parte demandante, se evidencia que cumple con los requisitos necesarios para tenerlo como valido conforme lo ordenó el Auto 336 del 17 de julio del 2021, por lo cual se glosará al expediente con plena validez para el trámite.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

ii.) Citación para notificación personal al demandado señor JAVIER BERMEO ORDOÑEZ:

Revisado el memorial se avizora que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **JAVIER BERMEO ORDOÑEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **SAFERBO**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 20888957** debidamente certificada, que da constancia y se confirma que la dirección si existe, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción es de diez (10) días, al haber sido notificado el día 10 de agosto tal y como obra en la constancia de entrega, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado

Por lo anteriormente referenciado, para continuar con el trámite de la demanda, la parte activa debe realizar las gestiones para notificación, establecidos en el Art. 292 del C.G.P.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR VALIDAS las fotografías de la valla que aporta el Apoderado Judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

TERCERO: TENER POR VALIDO el edicto emplazatorio que allega la activa, por lo que se glosara al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: TENER POR VÁLIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado JAVIER BERMEO ORDOÑEZ, por lo expuesto en precedencia.

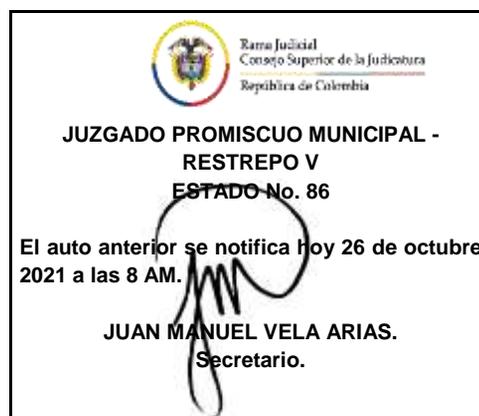
QUINTO: Para continuar con el trámite de la demanda, la parte activa debe realizar las gestiones para notificación, establecidos en el Art. 292 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7a9efe38b80e64fb859b3254aa319cba13f831616101eee00de40c8fd2b30c

Documento generado en 25/10/2021 09:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>